

1. Razas:

- «Landrace».
- «Large White».

2. Efectivos animales para su realización:

— En la fase de selección dispondrá inicialmente de los siguientes mínimos:

- Raza «Landrace»: 16 machos y 200 hembras.
- Raza «Large White»: 18 machos y 350 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijado en 60 machos y 800 hembras, estableciéndose para conseguirlo el plazo de un año.

— La fase de multiplicación alcanzará un máximo de 1.400 hembras reproductoras en el plazo de cuatro años.

— La cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 150.000 cabezas anuales en el plazo de un año.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Desarrollo Ganadero Español, S. A.», ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

Granja «Covarrubias», sita en Covarrubias (Burgos).

Fase de multiplicación:

Granja «Santa Cecilia», sita en Santa Cecilia (Burgos).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonitarias que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa Desarrollo Ganadero Español, S. A., queda obligada a facilitar a esta Dirección General (Subdirección General de la Producción Animal) información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que de acuerdo con la legislación correspondiente se desarrollen por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Degesa es únicamente válida para el petitorio del mismo, «Desarrollo Español, S. A.», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto, cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Desarrollo Ganadero Español, S. A.», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

21946

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de hibridación porcina «H.B.I.».

Ilmos. Sres: Por la Empresa «Saprogal», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina, para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el programa de hibridación porcina «H.B.I.» presentado por la Empresa «Saprogal», que queda autorizada para su ejecución, y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

2.º Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

Macho «H.B.I.»: Para los machos híbridos obtenidos a nivel de ganaderías de multiplicación.

Hembra «H.B.I.»: Para las hembras híbridadas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación.

«Saprogal»: Para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

3.º El programa presentado por la Empresa, y aceptado por esta Dirección General, contempla:

1. Razas:

- Landrace.
- Large White.
- Línea sintética L-5.

2. Efectivos animales para su realización:

— En la fase de selección dispondrá inicialmente de las siguientes mínimas:

- Raza Landrace: 51 machos y 192 hembras.
- Raza Large White: 30 machos y 96 hembras.
- Línea L-5: 20 machos y 80 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijado en 80 machos y 1.000 hembras, estableciendo para conseguirlo un plazo de cinco años.

— La fase de multiplicación alcanzará un máximo de 3.000 hembras reproductoras en el plazo de cinco años.

— La cantidad de híbridos de cebo podrá alcanzar 800.000 cabezas anuales en un plazo de cinco años.

4.º La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Saprogal» ante esta Dirección General.

5.º Para la iniciación de este programa de hibridación, se aprueban las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

Granja «Ledroño», Culleredo (La Coruña).

Fase de multiplicación:

- Granja «Fontao», Las Cruces (Pontevedra).
- Granja «Villarrodís», Arteijo (La Coruña).
- Granja «Ledroño», Culleredo (La Coruña).
- Granja «Altopaso», Sobrado de los Monjes (La Coruña).
- Granja «Dueñas», Dueñas (Palencia).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

6.º Todas las explotaciones que abarquen el presente programa estarán sometidas a las normas zoonitarias que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

7.º De acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Saprogal» queda obligada a facilitar a esta Dirección General—Subdirección General de la Producción Animal—información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

8.º Asimismo, la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se desarrollen por esta Dirección General.

9.º La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina «H.B.I.» es únicamente válida para el petitorio del mismo, «Saprogal», y ampara el programa con-

forme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Saprogal», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

21947 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Seporsa.

Ilmos. Sres.: Por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Seporsa, presentado por la Empresa «Selecciones Porcinas, Sociedad Anónima», que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

Híbridas Seporsa, para las hembras híbridas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación.

Híbridos HSP, para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—El programa presentado por la Empresa y aceptado por esta Dirección General contempla:

1. Razas:

- Large-White.
- Landrace.

2. Efectivos animales para su realización:

— En la fase de selección dispondrá inicialmente de los siguientes mínimos:

- Raza Large-White: 14 machos y 150 hembras.
- Raza Landrace: 16 machos y 230 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijada en 30 machos y 400 hembras, estableciendo para conseguirlo el plazo de un año.

— La fase de multiplicación alcanzará un máximo de 4.000 hembras reproductoras en el plazo máximo de dos años.

— La cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 1.200.000 cabezas anuales en el plazo de seis años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación, se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de selección:

- Granja «Buenavista», Arcicóllar (Toledo).
- Granja «El Olivar», Huecas (Toledo).

Fase de multiplicación:

- Granja «Vera de Abajo», Bñenes (Sevilla).
- Explotaciones Porcinas «Menhir», Vilarrodona (Tarragona).
- Granja «Carmona-2», Carmona (Sevilla).

- Granja «Large», Moraña (Pontevedra).
- Granja «La Camposa», El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
- Granja «Virgen del Rocío», Villa del Prado (Madrid).
- Granja «Peralta», La Bisbal (Gerona).
- Granja «El Saladar», Requena (Valencia).
- Granja «Monte de Soto», Lois (Pontevedra).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», queda obligada a facilitar a esta Dirección General (Subdirección General de Producción Animal) información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica, que de acuerdo con la legislación correspondiente se desarrollen por esta Dirección General.

Novena.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Seporsa es únicamente válida para el peticionario del mismo, «Selecciones Porcinas, S. A.», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

21948 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de cebada en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- «Sekal-1» (Hexástica).
- «Athos» (Dística).
- «Porthos» (Dística).
- «Volare» (Dística).
- «Miranda» (Dística).
- «Zephir» (Dística).

En la lista de Variedades Comerciales de Cebada (Hordeum vulgare L.).

Segundo.—La citada Lista de Variedades Comerciales de Cebada, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llopart Moragües.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.